



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal No. 680013103004-2021-00190-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y los consecutivos 15 al 22 procede a resolverse.

1. Se tiene en cuenta la autorización realizada en el consecutivo 16.
2. Remítase la documental solicitada en el consecutivo 17.
3. De acuerdo a las reglas del artículo 590 del CGP, se niega la solicitud de medidas cautelares obrante en el consecutivo 20, porque: (i) la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, lo que hace improcedente la medida de *“inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás”*, (ii) la demanda no persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, lo que hace improcedente *“la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado”*, (iii) no se encuentran cumplidos los presupuestos para la procedencia de una medida innominada, pues no se observa la denominada apariencia de buen derecho a que alude el artículo 590 del Código General del Proceso. En este estado procesal, sin que siquiera se haya abierto el debate probatorio, no puede concluirse con un alto grado de probabilidad que la demanda tiene una vocación de prosperidad, (iv) finalmente, se solicitan unas medida cautelares que no están consagradas en el artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

(JPA)

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**703554419959965a4bd94b4f2d5f7e6b5e07ed3799869759505d7173b9166
75d**

Documento generado en 23/09/2021 02:52:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**